

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 29 de abril de 2026, la diputada Johana Montserrat Hernández Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto por el que se adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en materia de formación especializada para autoridades que intervienen con niñez y adolescencia".

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número 926/LXVI.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa 926/LXVI, la diputada promotora desarrolla una secuencia argumentativa sobre la necesidad de contar con autoridades capacitadas, metodologías adecuadas y condiciones de intervención que eviten afectaciones adicionales a niñas, niños y adolescentes. En lo conducente, señala:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

"Fortalecer el marco jurídico estatal para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas que intervienen en procedimientos en los que participan niñas, niños y adolescentes cuenten con formación especializada, capacidades institucionales y metodologías de actuación adecuadas, a fin de garantizar una impartición de justicia con enfoque de niñez, que evite su exposición innecesaria, reduzca experiencias abrumadoras y prevenga toda forma de revictimización, en observancia del interés superior de la niñez y los estándares nacionales e internacionales en la materia."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"En la práctica, las niñas, niños y adolescentes que intervienen en procedimientos legales suelen enfrentar experiencias que les resultan complejas, confusas o abrumadoras. Para ellos y ellas, acudir a una autoridad, declarar, ser escuchados, participar en diligencias o sostener entrevistas puede significar una vivencia de alta carga emocional si no existen condiciones adecuadas de acompañamiento, lenguaje accesible, contención y métodos apropiados."

"Por ello, no basta con reconocer sus derechos en abstracto; es indispensable contar con autoridades capacitadas, sensibles y

preparadas para intervenir de manera proporcional a su edad, desarrollo evolutivo y contexto particular.”

“Esta iniciativa busca fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades jurisdiccionales y administrativas que intervienen en procedimientos en los que participan niñas, niños y adolescentes, mediante garantizar que su intervención en los procesos sea lo menos invasiva posible, evitar su exposición innecesaria, reducir experiencias abrumadoras y prevenir toda forma de revictimización.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, con el propósito de revisar la compatibilidad de la iniciativa con el orden jurídico vigente y valorar sus implicaciones jurídicas, operativas y presupuestales.

De la revisión se concluyó que la finalidad de la propuesta es jurídicamente viable y congruente con el interés superior de la niñez. No obstante, se estimó necesario identificar con mayor precisión al personal sujeto a formación, vincular las metodologías con la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y el grado de madurez, corregir la puntuación de la fracción XIV vigente y prever una implementación compatible con los recursos aprobados a las autoridades competentes.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada promovente cuenta con legitimación para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de ley o de decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa consiste en fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos jurisdiccionales o administrativos, o realicen actos de autoridad en los que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes, mediante formación especializada y metodologías de actuación dirigidas a evitar su exposición innecesaria, reducir experiencias abrumadoras y prevenir la revictimización.

QUINTO. Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.¹

Ese mandato exige una diligencia reforzada cuando niñas, niños y adolescentes intervienen ante autoridades. La especialización del personal y la adecuación de las metodologías no constituyen formalidades accesorias, sino condiciones para que su participación sea compatible con la dignidad, la autonomía progresiva, el debido proceso y la protección de su integridad.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 4o.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

SEXTO. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior deberá ser una consideración primordial; reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y ser escuchados en los procedimientos que les afecten; obliga a protegerlos frente a toda forma de violencia y dispone medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de quienes hayan sido víctimas.²

La efectividad de esos derechos requiere que las entrevistas, comparecencias, audiencias y demás actos de autoridad se desarrollen mediante lenguaje, tiempos, espacios y técnicas acordes con la edad, el desarrollo y las circunstancias particulares de cada persona menor de edad.

SÉPTIMO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contiene un parámetro directamente relacionado. Su artículo 83 obliga a las autoridades que sustancien procedimientos jurisdiccionales o administrativos a observar medidas de información comprensible, apoyo, representación, asistencia profesional especializada, pertinencia de comparecencias, acompañamiento, protección frente a sufrimientos y resguardo de la intimidad.³

La disposición local reproduce esa estructura en el artículo 82. La adición propuesta no crea un procedimiento distinto, sino que refuerza transversalmente la capacidad institucional necesaria para cumplir las obligaciones ya reconocidas en sus fracciones vigentes.

OCTAVO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, criterios sobre

2 Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 12, 19 y 39; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (consulta: 29 de julio de 2026).

3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 83; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

autonomía progresiva, participación, comunicación adecuada, adaptación de actuaciones y prevención de afectaciones derivadas del contacto con el sistema de justicia. Aunque el Protocolo está dirigido primordialmente a la función jurisdiccional, sus orientaciones resultan útiles para valorar la pertinencia de metodologías especializadas en otros procedimientos de autoridad.⁴

NOVENO. La redacción original de la fracción XV presenta dos cuestiones de técnica normativa. Primero, la expresión “fortalecer las capacidades institucionales” no identifica de manera directa qué conducta deben realizar las autoridades. Segundo, la frase “mediante formación especializada y metodologías de actuación, de las autoridades” genera una relación sintáctica ambigua entre la formación, las metodologías y los sujetos obligados.

Para otorgar mayor precisión, la Comisión considera adecuado establecer la obligación de garantizar que el personal que intervenga cuente con formación especializada y emplee metodologías acordes con la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y el grado de madurez. La finalidad preventiva se conserva mediante la referencia expresa a evitar la exposición innecesaria, reducir experiencias abrumadoras y prevenir la revictimización.

DÉCIMO. La adición de una fracción XV exige reformar la fracción XIV únicamente para sustituir el punto final por punto y coma e incorporar la conjunción “y”, de modo que la enumeración mantenga continuidad gramatical. En el Proyecto de Decreto se destacan en negritas exclusivamente esos signos y la fracción nueva, mientras que las fracciones I a XIII se representan mediante puntos suspensivos.

DÉCIMO PRIMERO. Desde la perspectiva operativa y presupuestal, la formación especializada y la adecuación de metodologías constituyen deberes permanentes

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, edición actualizada. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia> (consulta: 29 de julio de 2026).

que pueden requerir capacitación, actualización de protocolos y ajustes organizativos. Por ello, la implementación deberá realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, sin crear estructuras administrativas ni autorizar recursos adicionales.

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en el análisis constitucional, convencional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar la iniciativa con modificaciones.** Los ajustes precisan la obligación, conservan el propósito de la propuesta y aseguran su congruencia con la estructura vigente del artículo 82.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a XIII. ...

XIV. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social, para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas; y

XV. Garantizar que el personal que intervenga cuente con formación especializada y emplee metodologías adecuadas a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de evitar su exposición innecesaria, reducir experiencias abrumadoras y prevenir su revictimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La implementación de las disposiciones previstas en este Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

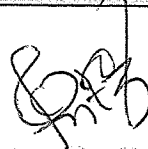
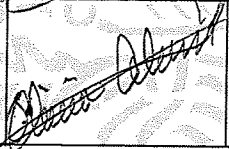
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.